



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, julio 7 del año 2020.

Radicado único nacional: 05615310500120200001500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INST.**  
Actor: **MARIANA DEL SOCORRO BERRIO AYALA**  
Accionadas: **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.**

La señora **MARIANA DEL SOCORRO BERRIO AYALA**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.**, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los valores correspondientes a las condenas impuestas como son:

-**SALARIOS, CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIOS, VACACIONES, SANCION POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTAS POR EL AÑO 2013 Y COSTAS**, lo que asciende a la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$16.499.377)**.

-Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa maxima de libre asignación, certificada por la superintendencia bancaria a partir del 10 de octubre del 2014, sobre las prestaciones sociales, las cuales se cifran en la suma de **\$6.064.302**.

-Por la **INDEXACION** sobre el valor de las vacaciones desde el momento de la causación hasta el momento del pago.

-Por las costas del proceso ejecutivo.

#### CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencias de primera y segunda instancia

y las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, las que se encuentran ejecutoriadas y en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYTSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra de la sociedad ejecutada de cumplir con la obligación de pagar a la demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado, pero aclarando que en lo correspondiente a la condena del pago de los aportes que deben ser pagados a la administradora por el tiempo laborado del demandante, no se decreta, pues el demandante no ha informado al demandado el fondo de pensiones al que debe realizarse el pago de dichos aportes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** por los valores correspondientes a las condenas impuestas como son:

**-SALARIOS, CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIOS, VACACIONES, SANCION POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTAS POR EL AÑO 2013 Y COSTAS**, lo que asciende a la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.211.911).**

**-Por los INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima de libre asignación, certificada por la superintendencia bancaria a partir del 10 de octubre del 2014, sobre las prestaciones sociales, las cuales se cifran en la suma de **\$6.064.302.**

-Por la **INDEXACION** sobre el valor de las vacaciones desde el momento de la causación hasta el momento del pago.

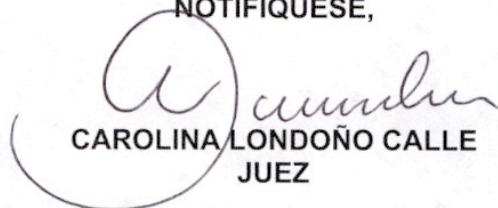
Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

-Se **DECRETA LA ACUMULACION DE EMBARGOS** con el perfeccionado en el proceso Ejecutivo Hipotecario, identificado con el Radicado 2017-000131 que se trámita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro Antioquia, demandante José Evelio Baena Santa contra Industrial Containers Colombia S.A.S., con el fin de que se de aplicación a la prelación de créditos.

**NOTIFICAR** este auto al ente demandado, poniéndole de presente que dispone del términos legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El Dr. **ISAIAS LOPEZ HERRERA**, cuenta con personería para representar a la demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

Bere G.